

Mérida, Yucatán, a seis de junio de dos mil diecinueve. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente mediante el cual impugna la declaración de inexistencia de la información solicitada y la entrega de información incompleta por parte de la Secretaría General de Gobierno, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio 00380619.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha diecinueve de marzo del año dos mil diecinueve, la parte recurrente presentó una solicitud ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, en la cual requirió:

“SOLICITO EL ORGANIGRAMA COMPLETO CON NOMBRE DEL SERVIDOR PUBLICO (SIC) Y PUESTO DE LA SECRETARIA A SU CARGO DE LOS AÑOS 2010, 2012, 2016, 2017, 2018 Y LO QUE VA DEL 2019. DE IGUAL FORMA A QUIEN CORRESPONDA SOLICITO EL ORGANIGRAMA DE TODAS LAS DEPENDENCIAS CENTRALIZADAS, DESCONCENTRADAS, DESCENTRALIZADAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN (SIC) DE LOS AÑOS 2012, 2017, 2018 Y LO QUE VA DEL 2019.”

SEGUNDO.- El día tres de abril del año en curso, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, notificó a la parte recurrente la respuesta emitida por parte de la Dirección de Administración quien manifestó lo siguiente:

“EN CUMPLIMIENTO A LO SOLICITADO POR EL PARTICULAR, HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE EN LO QUE RESPECTA A ESTA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES CONFERIDAS A ESTA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, PREVISTAS Y FUNDAMENTADAS EN EL ARTÍCULO 56 DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, MANIFIESTO QUE DESPUÉS DE REALIZAR LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA Y MINUCIOSA EN LOS ARCHIVOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS DE ESTA SECRETARÍA, SE ENCONTRÓ CON EL ORGANIGRAMA CORRESPONDIENTE AL AÑO 2012, MISMO QUE SE ADJUNTA EN ARCHIVO PDF, ASIMISMO EN ARAS DE LA TRANSPARENCIA SE PROPORCIONA EL ORGANIGRAMA CORRESPONDIENTE AL AÑO 2014, MISMO QUE PODRÍA SER DEL INTERÉS DEL SOLICITANTE.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, RESPECTO A LOS ORGANIGRAMAS CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS 2010, 2016, 2017 Y 2018 SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, YA QUE EN SU MOMENTO NO SE GENERARON DICHS ORGANIGRAMAS, PUESTO QUE LA NORMATIVIDAD APLICABLE SUFRIÓ CONSTANTES MODIFICACIONES EN LO QUE A LA ESTRUCTURA ORGÁNICA SE REFIERE, EN TAL VIRTUD NO EXISTE LA INFORMACIÓN PETICIONADA; LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 19 Y 138 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 53 FRACCIÓN III DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

AHORA BIEN, EN LO QUE RESPECTA AL ORGANIGRAMA DEL AÑO 2019 CORRESPONDE A ESTA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, SE INFORMA QUE SE ENCUENTRA EN PERIODO DE VALIDACIÓN Y AUTORIZACIÓN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

...”

TERCERO.- En fecha cuatro de abril del año que transcurre, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por parte de la Secretaría General de Gobierno, descrita en el antecedente que precede, aduciendo lo siguiente:

“NO SE ENTREGO (SIC) LA INFORMACIÓN REQUERIDA, NO ES POSIBLE IDENTIFICAR LOS NOMBRES DE LAS PERSONAS QUE OCUPAN LOS PUESTOS, Y CON RELACION (SIC) A EL AÑO 2019 NO ES POSIBLE QUE SE ENCUENTRE OPERANDO LA SECRETARIA (SIC) GENERAL DE GOBIERNO Y NO EXISTA UN ORGANIGRAMA OFICIAL CON CARGOS Y PERSONAS QUE LO OCUPEN, ES POSIBLE QUE SE ESTE INCURRIENDO EN ILEGALIDADES SI NO HAY UNA VALIDACIÓN DE LOS PUESTOS DE LA SECRETARIA (SIC) GENERAL DE GOBIERNO, POR LO QUE SOLICITO SE OBLIGUE A ESTA SECRETARIA (SIC) A ENTREGAR SU ORGANIGRAMA DEL ACTUAL GOBIERNO RELATIVO A SEPTIEMBRE- DICIEMBRE 2018Y ENERO A MARZO 2019.”

CUARTO.- Por auto de fecha cinco de abril de dos mil diecinueve, se designó como Comisionada Ponente a la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha nueve de abril del año en curso, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con su escrito señalado en el antecedente TERCERO, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la declaración de

inexistencia de la información y la entrega de información incompleta, recaída a la solicitud de acceso con folio 00380619, realizada a la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de la particular, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracciones II y IV de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- En fecha seis de mayo del año que transcurre, se notificó al Sujeto Obligado de manera personal, el acuerdo señalado en el antecedente que precede; y en lo que respecta a la parte recurrente la notificación se realizó a través del correo electrónico que designó para tales fines, el quince de mayo del propio año.

SÉPTIMO.- Por acuerdo de fecha veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, se tuvo por presentada al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, con el oficio marcado con el número SGG/DGJG-154/2019 de fecha quince de mayo del año en curso, y documentales adjuntas; documentos de mérito remitidos por el Sujeto Obligado, mediante los cuales rinde alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro en cita, derivado de la solicitud de información registrada bajo el folio 00380619; igualmente, en virtud que dentro del término concedido a la parte recurrente no realizó manifestación alguna se declaró precluido su derecho; ahora bien, del estudio efectuado al oficio y constancias adjuntas, se advirtió que la intención de la Titular consistió reiterar su respuesta inicial, pues manifestó que se cumplió con la respuesta de la información requerida por la parte solicitante, siendo que se le proporcionó la documentación con la que se cuenta, es decir, los organigramas pertenecientes al Sujeto Obligado, remitiendo para apoyar su dicho las constancias descritas al proemio del presente acuerdo; finalmente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito

en cuestión.

OCTAVO.- En fecha treinta y uno de mayo del año en curso, se notificó al Sujeto Obligado, mediante los estrados de este Instituto el acuerdo señalado en el antecedente que precede; en lo que atañe a la parte recurrente, la notificación se realizó a través del correo electrónico que designó para tales fines, el seis de junio del propio año.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis realizado a la solicitud marcada con el número de folio 00380619, se observa que la parte recurrente requirió, lo siguiente: **1) Solicito el organigrama completo con nombre del servidor público y puesto que ocupa en la Secretaría a su cargo correspondiente a los años dos mil diez, dos mil doce, dos mil dieciséis, dos mil diecisiete, dos mil dieciocho y lo que va del dos mil diecinueve;** y **2) a**

quien corresponda solicito el organigrama de todas las dependencias centralizadas, desconcentradas, descentralizadas del Gobierno del Estado de Yucatán de los años dos mil doce, dos mil diecisiete, dos mil dieciocho y lo que va del dos mil diecinueve.

Al respecto, la Secretaría General de Gobierno, con base en la respuesta emitida por la Director de Administración y Finanzas, emitió contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa, a través de la cual, ordenó entregar el organigrama correspondiente al año dos mil doce y declarar la inexistencia de los organigramas correspondientes al año dos mil diez, dos mil dieciséis, dos mil diecisiete y dos mil dieciocho, y en relación al organigrama correspondiente al año dos mil diecinueve, mencionó que se encuentra en un periodo de validación y autorización por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas; por lo que, la parte recurrente inconforme con dicha respuesta, el día cuatro de abril de dos mil diecinueve, interpuso el recurso de revisión al rubro citado, contra la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, el cual resultó procedente en términos de las fracciones II y IV del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

II. LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN;

...

IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha seis de mayo de dos mil dieciocho, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia rindió alegatos de los cuales se advirtió el acto que se reclama, reiterando su respuesta inicial.

Planteada así la controversia, en los siguientes Considerandos se analizará el marco jurídico aplicable y la legalidad de la conducta desarrollada por el Sujeto Obligado.

QUINTO.- A continuación, en el presente apartado se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos compete.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, establece:

“...

ARTÍCULO 2. PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

ARTÍCULO 3. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 22. PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...

I.- SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO;

...

ARTÍCULO 30.- A LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

I.- HACER CUMPLIR LOS ACUERDOS, ÓRDENES, CIRCULARES Y DEMÁS DISPOSICIONES QUE EMITA EL GOBERNADOR DEL ESTADO, ASÍ COMO ATENDER LOS ASUNTOS QUE LE ENCOMIENDE;

II.- CUMPLIR LAS COMISIONES Y REPRESENTACIONES QUE EL GOBERNADOR DEL ESTADO LE CONFIERA PARA SU EJERCICIO Y TRÁMITE PERSONAL;

...

TRANSITORIOS:

...

ARTÍCULO OCTAVO.- CUANDO EN LAS LEYES DE LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL Y SUS REGLAMENTOS O EN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES, SE HAGA REFERENCIA A LA

OFICIALÍA MAYOR O AL OFICIAL MAYOR, SE ENTENDERÁ QUE SE REFIEREN, EN TODOS LOS CASOS, A LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y/O AL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS.

...”

Por su parte, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, dispone:

“...

**TÍTULO II
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
CAPÍTULO ÚNICO**

DE LA ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

ARTÍCULO 37. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, ESTA SECRETARÍA CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

...

IV. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN;

...

ARTÍCULO 56. AL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

VIII. APLICAR LOS PROGRAMAS RELATIVOS A LA ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL DE LA SECRETARÍA GENERAL;

IX. ELABORAR Y EJECUTAR EL PROGRAMA ANUAL DE CAPACITACIÓN DEL PERSONAL DE LA SECRETARÍA GENERAL;

...

XIX. CONSOLIDAR TODA LA INFORMACIÓN DE LAS ÁREAS QUE INTEGRAN LA SECRETARÍA GENERAL PARA LA ELABORACIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE GOBIERNO Y LOS INFORMES DE GESTIÓN;

...

XXI. MANTENER ACTUALIZADA Y RESGUARDAR LA BASE DE DATOS ESTADÍSTICOS POR CADA ÁREA INTEGRANTE DE LA SECRETARÍA GENERAL;

...

ARTÍCULO 58. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

...

III. SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS HUMANOS:

...

ARTÍCULO 64. AL SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS HUMANOS LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

...

XXI. VALIDAR Y AUTORIZAR LOS ORGANIGRAMAS PROPUESTOS POR LAS ENTIDADES QUE CONFORMAN EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO;

..."

Por su parte, el Manual de Procedimientos para la Administración de los Recursos Humanos al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el ocho de mayo de dos mil nueve, establece:

"1. GLOSARIO DE TÉRMINOS

EN LOS TÉRMINOS DE ESTE MANUAL SE ENTENDERÁ POR:

...

DRH: DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DE LA OFICIALÍA MAYOR.

...

OM: OFICIALÍA MAYOR

...

JMEO: JUSTIFICACIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTRUCTURAS ORGÁNICAS

...

6. NORMAS

6.1. MODIFICACIÓN DE ESTRUCTURA ORGÁNICA Y MOVIMIENTOS DE PERSONAL.

I. EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO O SU EQUIVALENTE DEBERÁ PRESENTAR LA JMEO AL DIRECTOR DE LA DRH, ENVIANDO OFICIO DIRIGIDO A LA OFICIALÍA MAYOR, ANEXANDO LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

A. FORMATO DE JMEO.

B. ORGANIGRAMAS ACTUAL Y PROPUESTO DE LA DIRECCIÓN.

C. SOPORTE PRESUPUESTAL, CON LA CONFIRMACIÓN DE SUFICIENCIA POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO.

D. PROFESIOGRAMA

E. FUNCIONES DEL PUESTO.

II. EL OM EN COORDINACIÓN CON EL DIRECTOR DE LA DRH EMITIRÁ ANUALMENTE UN CALENDARIO DE SESIONES Y LAS NORMAS Y POLÍTICAS PARA EL COMITÉ DE RECURSOS HUMANOS.

III. EL DIRECTOR DE LA DRH EN COORDINACIÓN CON LOS DIRECTORES ADMINISTRATIVOS O SUS EQUIVALENTES DE DEPENDENCIAS ANALIZARÁ:

A. LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE CADA DEPENDENCIA O ENTIDAD.

B. LA CREACIÓN, FUSIÓN, INCREMENTO, DECREMENTO O CANCELACIÓN DE PLAZAS.

IV. LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE DEPENDENCIAS O ENTIDADES DEBERÁ ESTAR INTEGRADA POR: ORGANIGRAMA GENERAL, TABULADOR DE SUELDOS Y LA PLANTILLA DE SERVIDORES PÚBLICOS EN CUANTO A NÚMERO DE OCUPANTES POR PUESTO, POR CATEGORÍA DE PUESTO Y SU TOTAL AUTORIZADO POR:

A. TITULAR DE LA DEPENDENCIA.

B. EL OFICIAL MAYOR.

C. EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO.

D. EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO O SU EQUIVALENTE DE LA DEPENDENCIA.

...

VII. EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO O SU EQUIVALENTE DEBERÁ NOTIFICAR AL DIRECTOR DE LA DRH TODO CAMBIO DE SITUACIÓN DE PERSONAL, EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL CALENDARIO PARA LA RECEPCIÓN DE MOVIMIENTOS DE PERSONAL.

...”

Finalmente, el Acuerdo mediante el cual se modifican los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, señala:

“...

II. SU ESTRUCTURA ORGÁNICA COMPLETA, EN UN FORMATO QUE PERMITA VINCULAR CADA PARTE DE LA ESTRUCTURA, LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES QUE LE CORRESPONDEN A CADA SERVIDOR PÚBLICO, PRESTADOR DE SERVICIOS PROFESIONALES O MIEMBRO DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES

EL SUJETO OBLIGADO INCLUIRÁ LA ESTRUCTURA ORGÁNICA QUE DA CUENTA DE LA DISTRIBUCIÓN Y ORDEN DE LAS FUNCIONES QUE SE ESTABLECEN PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS CONFORME A CRITERIOS DE JERARQUÍA Y ESPECIALIZACIÓN, ORDENADOS MEDIANTE LOS CATÁLOGOS DE LAS ÁREAS QUE INTEGRAN EL SUJETO OBLIGADO; DE TAL FORMA QUE SEA POSIBLE VISUALIZAR LOS NIVELES JERÁRQUICOS Y SUS RELACIONES DE DEPENDENCIA DE ACUERDO CON EL ESTATUTO ORGÁNICO U OTRO ORDENAMIENTO QUE LE APLIQUE. SE DEBERÁ PUBLICAR LA ESTRUCTURA VIGENTE, ES DECIR, LA QUE ESTÁ EN OPERACIÓN EN EL SUJETO OBLIGADO Y HA SIDO APROBADA Y/O DICTAMINADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE. EN

AQUELLOS CASOS EN LOS QUE DICHA ESTRUCTURA NO CORRESPONDA CON LA FUNCIONAL, DEBERÁ ESPECIFICARSE CUÁLES PUESTOS SE ENCUENTRAN EN TRÁNSITO DE APROBACIÓN POR PARTE DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES. SI LA ESTRUCTURA APROBADA SE MODIFICA, LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN ACLARAR MEDIANTE UNA NOTA FUNDAMENTADA, MOTIVADA Y ACTUALIZADA AL PERIODO QUE CORRESPONDA, CUÁLES SON LAS ÁREAS DE RECIENTE CREACIÓN, LAS QUE CAMBIARON DE DENOMINACIÓN (ANTERIOR Y ACTUAL) Y AQUÉLLAS QUE DESAPARECIERON. ESTA NOTA SE CONSERVARÁ DURANTE UN TRIMESTRE, EL CUAL EMPEZARÁ A CONTAR A PARTIR DE LA ACTUALIZACIÓN DE LA FRACCIÓN.

LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE NO TENGAN ESTRUCTURA ORGÁNICA AUTORIZADA DEBERÁN INCLUIR UNA NOTA FUNDAMENTADA, MOTIVADA Y ACTUALIZADA AL PERIODO QUE CORRESPONDA, QUE EXPLIQUE LA SITUACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO. LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEBERÁ INCLUIR AL TITULAR DEL SUJETO OBLIGADO Y TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, ÁREAS, INSTITUTOS O LOS QUE CORRESPONDAN, INCLUIDO EL PERSONAL DE GABINETE DE APOYO U HOMÓLOGO, PRESTADORES DE SERVICIOS PROFESIONALES, MIEMBROS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, ASÍ COMO LOS RESPECTIVOS NIVELES DE ADJUNTO, HOMÓLOGO O CUALQUIER OTRO EQUIVALENTE, SEGÚN LA DENOMINACIÓN QUE SE LE DÉ.

..."

De las disposiciones legales previamente citadas, se desprende lo siguiente:

- Que para cumplir con la responsabilidad de desarrollar la función administrativa del Gobierno del Estado, consistente en realizar actos jurídicos, materiales y administrativos, en prestar los servicios públicos y en promover la producción de bienes para satisfacer las necesidades colectivas, el Poder Ejecutivo cuenta con dependencias y entidades que, en su conjunto, integran la Administración Pública Estatal.
- Que la Administración Pública Estatal se organiza en centralizada y paraestatal, y ésta última está conformada por los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos.
- Que la Administración Pública Estatal, para el despacho de los asuntos del orden administrativo, del Poder Ejecutivo, se integra de diversas dependencias, las cuales conforman su estructura orgánica, y entre las que se encuentra la **Secretaría General de Gobierno**, a la cual le corresponde hacer cumplir los acuerdos, ordenes, circulares y demás disposiciones que emita el Gobernador del

Estado, así como atender los asuntos que le encomiende y cumplir las comisiones y representaciones que el Titular del Poder Ejecutivo le confiera para su ejercicio y tramite personal, entre otras.

- Que la **Secretaría General de Gobierno**, para el ejercicio de las atribuciones, cuenta con una **Dirección de Administración**, a la cual le corresponde aplicar los programas relativos a la administración de personal de dicha dependencia, así como elaborar y ejecutar el programa anual de capacitación de dicho personal, consolidar toda la información de las áreas que integran dicha Secretaría para la elaboración de los informes anuales de gobierno y los informes de gestión, mantener actualizada y resguardar la base de datos estadísticos por cada área integrante de la Secretaría General, entre otros.
- Que la validación y autorización de los organigramas propuestos por las entidades que conforman el Poder Ejecutivo del Estado, le corresponde a la Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos, de la Secretaría de Administración y Finanzas.
- Que de conformidad con lo señalado en el Manual de Procedimientos para la Administración de los Recursos Humanos al Servicio del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, cuando exista modificación en la estructura orgánica y movimientos de personal, el Director Administrativo o su equivalente deberá notificar a la a la Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos, de la Secretaría de Administración y Finanzas todo cambio de situación personal.
- Que de conformidad con el Acuerdo mediante el cual se modifican los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, los Sujetos Obligados deberán incluir la estructura orgánica que da cuenta de la distribución y orden de las funciones que se establecen para el cumplimiento de sus objetivos conforme a criterios de jerarquía y especialización, de tal forma que sea posible visualizar los niveles jerárquicos y sus relaciones de dependencia de acuerdo con el estatuto orgánico u otro ordenamiento que le aplique, se debe publicar la estructura vigente, es decir, la que está en operación en el Sujeto Obligado y ha sido aprobada y/o dictaminada por la autoridad competente, en aquellos casos en los que dicha estructura no corresponda con la funcional, por no estar autorizada.

deberán incluir una nota fundamentada, motivada y actualizada al periodo que corresponda, que explique la situación del Sujeto Obligado.

En mérito de la normatividad previamente expuesta, se advierte que en relación a la información petitionada, el Área que resulta competente en el presente asunto es la **Dirección de Administración** de la Secretaría General de Gobierno, se afirma lo anterior, en razón de que le corresponde aplicar los programas relativos a la administración de personal de dicha dependencia, así como elaborar y ejecutar el programa anual de capacitación de dicho personal, consolidar toda la información de las áreas que integran dicha Secretaría para la elaboración de los informes anuales de gobierno y los informes de gestión, mantener actualizada y resguardar la base de datos estadísticos por cada área integrante de dicha dependencia; por lo que, bajo esa lógica resulta incuestionable que es la competente para conocer de la información solicitada.

SEXTO.- Establecida la competencia del Área para poseer la información solicitada, a continuación se valorará el proceder del Sujeto Obligado respecto a la solicitud de acceso que nos ocupa.

Al respecto conviene precisar que la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, atribuciones y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar al área que en efecto resulte competentes para resguardar la información petitionada, a saber, la **Dirección de Administración**.

Asimismo, conviene determinar que en la especie el acto reclamado recae en la respuesta que le fuera notificada a la parte recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX el tres de abril de dos mil diecinueve, en la cual el Sujeto Obligado informó la respuesta emitida por la Dirección de Administración, quién procedió respecto al contenido **1)**, entregar el organigrama correspondiente al año dos mil doce y declarar la inexistencia de los organigramas correspondientes al año dos mil diez, dos mil dieciséis, dos mil diecisiete y dos mil dieciocho manifestando: "...se declara la inexistencia de la información, ya que en su

momento no se generaron dichos organigramas, puesto que la Normatividad Aplicable sufrió constantes modificaciones en lo que a su estructura orgánica se refiere...”, y en relación al organigrama correspondiente al año dos mil diecinueve, mencionó que se encuentra en un periodo de validación y autorización por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas.

De lo anterior, se advierte que la conducta de la autoridad, sólo resulta procedente en cuanto a los organigramas correspondientes al año dos mil doce y dos mil diecinueve, pues en cuanto al primero, lo puso a disposición de la parte recurrente, y si bien, no contiene el dato inherente al nombre de los funcionarios que ocupaban dichos puestos, lo cierto es, que de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la Fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, no es necesario que los organigramas de los sujetos obligados contengan los nombres de las personas que desempeñan el cargo, pues el organigrama es la representación gráfica de la estructura orgánica; por lo tanto, la información que pusiere a disposición de la parte recurrente sí corresponde a la peticionada.

En cuanto al organigrama del año dos mil diecinueve, la autoridad motivó adecuadamente las razones por las cuales a la fecha de la solicitud no se contaba con aquél, en virtud que se encuentra en la etapa de valoración y análisis por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas, misma que no cuenta con un plazo para su aprobación; en razón de lo anterior, se exhorta al Sujeto Obligado que si a la fecha de la notificación de la presente determinación ya se encontrare aprobado el organigrama dos mil diecinueve, proceda a entregar la misma a la parte recurrente.

Ahora bien, en cuanto a la declaración de inexistencia de los organigramas correspondientes al año dos mil diez, dos mil dieciséis, dos mil diecisiete y dos mil dieciocho, se procederá valorar la declaración de inexistencia emitida por parte de la Secretaría General de Gobierno en cuanto a la información materia de estudio.

En lo que respecta a la declaración de inexistencia realizada por el Sujeto Obligado, es oportuno precisar que la Ley General de Transparencia y Acceso a la

Información Pública, la prevé en el artículo 129.

En este sentido, si el Sujeto Obligado determinare declarar la inexistencia de la información, para proceder de esa manera deberá hacerlo atendiendo a lo previsto en la legislación, siendo que al no existir un procedimiento establecido específicamente, de conformidad a lo contemplado en los ordinales 131, 138 y 139 de la Ley General de la Materia, y de la interpretación armónica a la legislación en comento, deberá cumplirse al menos con lo siguiente:

- a) La Unidad de Transparencia deberá acreditar haber requerido a todas las Áreas competentes.
- b) El Área competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular, remitiendo la solicitud al Comité de Transparencia respectivo, junto con el escrito en el que funde y motive su proceder.
- c) El Comité de Transparencia deberá: I) analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información; II) emitir una resolución a través de la cual, en su caso, confirme la inexistencia de la información, la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza que se empleó un criterio de búsqueda exhaustivo, señalando también las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia, y III) Ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia. Y
- d) Se deberá notificar al particular la resolución del Comité de Transparencia.

Sirve de apoyo a lo anterior el Criterio de Interpretación 02/2018, emitido, por el Pleno de este Instituto, en fecha veinticuatro de julio de dos mil dieciocho, y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el veintisiete del propio mes y año, a través del ejemplar marcado con el número 33,645, el cual lleva por rubro: **“PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO PARA LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.”**

Del análisis efectuado a la declaración de inexistencia, se desprende que la autoridad **incumplió** con el procedimiento previsto, pues si bien requirió al área que resultó competente, a saber, la **Dirección de Administración**, lo cierto es, que ésta no fundó ni motivó adecuadamente la inexistencia de la información solicitada, así también omitió informarle dicha inexistencia al Comité de Transparencia a fin que este emitiera determinación en la que confirmare, modificare o revocare la misma, para así brindarle certeza jurídica a la parte recurrente sobre la información que desea obtener, por lo que no resulta procedente la conducta del Sujeto Obligado.

Finalmente, se advierte que la autoridad omitió pronunciarse respecto al contenido de información **2)**, ya sea para la entrega de la misma, o bien, para declarar su inexistencia, incompetencia o la respuesta que conforme a derecho corresponda.

Consecuentemente, no resulta procedente la declaratoria de inexistencia de la información correspondiente a los organigramas de los años dos mil diez, dos mil dieciséis, dos mil diecisiete y dos mil dieciocho, toda vez, que no se realizó conforme al procedimiento establecido en los artículos 138 y 139 de la Ley General de la Materia al no encontrarse debidamente fundada y motivada, aunado a que no hizo del conocimiento del Comité de Transparencia dicha declaración de inexistencia; máxime, que el Sujeto Obligado omitió pronunciarse respecto al contenido 2).

Ulteriormente, el Sujeto Obligado a través del escrito en el cual rindió alegatos, reiteró su conducta inicial, es decir, continuo declarando la inexistencia de los organigramas en los años señalados, sin cumplir con el procedimiento establecido en la Ley General en cita y continuo omitiendo referirse respecto al contenido **2)**.

SÉPTIMO.- En mérito de lo anterior, resulta procedente **Modificar** la respuesta emitida por la Secretaría General de Gobierno, recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 00380619, y se le instruye para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- I.- **Requiera** de nueva cuenta a la **Dirección de Administración**, a fin que en relación al contenido **1)**, respecto a los organigramas correspondientes a los años dos mil diez, dos mil dieciséis, dos mil diecisiete y dos mil dieciocho,

declare fundada y motivadamente las razones por las cuales ésta resulta inexistente, remitiéndola al Comité de Transparencia a fin que este cumpla con lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de la Materia, o bien, entregue los organigramas que se encontraren vigentes aun cuando no hubiesen sido autorizados en dichos años; respecto al diverso **2**), realice la búsqueda exhaustiva de la misma, y la entregue, o bien, declare su inexistencia, incompetencia o la respuesta que conforme a derecho corresponda; de igual manera, se le exhorta a la autoridad que si a la fecha de la notificación de la presente determinación ya se encontrare aprobado el organigrama correspondiente al año dos mil diecinueve, proceda a entregar la misma.

II.- Finalmente, la **Unidad de Transparencia** deberá hacer del conocimiento de la parte recurrente todo lo anterior, adjuntando en su caso la información, o bien, las constancias con motivo de la inexistencia de la misma, a través del correo electrónico que aquélla designó en el presente recurso de revisión a fin de oír y recibir notificaciones, y

III.- **Remitir** al Pleno de este Instituto las documentales que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la respuesta emitida por parte del Sujeto Obligado, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente designó **correo electrónico** para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se realice la notificación de la determinación en cuestión por el medio designado por la misma para tales fines.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera **personal** a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

QUINTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día seis de junio de dos mil diecinueve, fungiendo como Ponente la segunda de los nombrados.-----

M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE

LICDA. MARÍA EUGENIA SANORES RUZ
COMISIONADA

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

ANE/JAPC/HNM